



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0025
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE OCTAVIO GONZÁLEZ OSMA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN GAMBOA DE MORENO

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **JORGE OCTAVIO GONZÁLEZ OSMA** y en contra de **MARIA DEL CARMEN GAMBOA DE MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$3.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20/2/2020; más intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: **IMPRIMIR** el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: **RECONER** al abogado BRAYAN LEONARDO JIMENEZ PINEDA, con c.c.1.053.342.y TP.314.788 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, dentro de los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 05
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 19 de Febrero de 2021
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a52f928009e20d365c11bbfa7fbc1669977a2cb8af7ae45346c02c594553d9

Documento generado en 18/02/2021 08:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>